

## **LA JUSTICIA A EXAMEN**

La convulsión que produjo en la sociedad la trágica muerte de la niña M<sup>a</sup> Luz Cortés y las circunstancias que rodearon el caso, han puesto de manifiesto las deficiencias de un sistema judicial totalmente arcaico, que no ha sabido adaptarse a las nuevas necesidades del siglo XXI.

Muchos, sin conocimiento de causa, han cargado contra Jueces, Secretarios Judiciales y demás Personal al Servicio de la Administración de Justicia de manera indiscriminada. Otros, que sí conocen la Justicia por dentro, han actuado de manera corporativista, eximiendo de toda responsabilidad a quien por ley se le atribuye. Finalmente, hay quien, en clave política, ha acusado al Consejo General del Poder Judicial o al Gobierno por inoperancia e inactividad.

Es ahora el momento, con serenidad y sin precipitaciones, de ahondar en el problema, de analizar las razones de unos y otros y, desde la perspectiva de funcionarios de la Administración de Justicia y ciudadanos, apuntar las soluciones que pueden suponer un importante cambio en este Servicio Público.

Hay determinadas premisas de las que debemos partir:

1º.-Nuestro país, en los últimos veinticinco años, ha experimentado una espectacular transformación. Se han cimentado los grandes pilares del Estado y los Presupuestos Generales del Estado han contribuido en gran medida a ello. Pero llegado a este punto hay que empezar a seleccionar. Nuestros recursos son limitados y hemos de establecer una escala de valores para dar prioridad a aquéllos servicios públicos básicos: la sanidad, la educación, las prestaciones sociales y la justicia. La política económica de estado de un gobierno progresista, tiene que destinar los recursos necesarios para conseguir una Administración de Justicia digna y moderna. Igual obligación compete a los Gobiernos de las CCAA. En definitiva: los presupuestos para la Justicia son absolutamente insuficientes.

2º.-La estructura de nuestra organización judicial es vertical. La componen numerosos órganos independientes y autónomos, a cuya cabeza se encuentra el Juez o Magistrado, a quien la Constitución y las leyes procesales atribuyen prácticamente todas las decisiones del proceso y que marca el ritmo de actuación del órgano judicial. Así, se da la paradójica, de que en una misma ciudad, demandas presentadas el mismo día, según el Juzgado al que sean repartidas y la voluntad

de su titular, son resueltas en tres meses o en un año. El sistema vulnera el principio de igualdad.

3º.-Los distintos componentes de los Juzgados y Tribunales no tienen un superior jerárquico común. Los Jueces y Magistrados están gobernados por el Consejo General del Poder Judicial; los Secretarios Judiciales dependen del Ministerio e Justicia; los demás Funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia están adscritos al órgano competente del Gobierno Autonómico, salvo en aquellas CCAA en la que no se ha llevado a cabo la transferencia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia, que se adscriben igualmente al Ministerio. Existe por tanto una dispersión en la dirección de los órganos judiciales.

4º.-No ha existido la cultura de que la Administración de Justicia es un servicio público. Ha predominado la vertiente de poder judicial, con un mal entendimiento de su independencia (que sólo es expresión de que el Juez, en la adopción de sus decisiones, no puede estar sometido a mandato alguno, salvo al imperio de la Ley), que ha llevado a eximir a los que trabajamos en la Justicia de las obligaciones que se exigen al resto de Funcionarios Públicos. La consecuencia de ello es una menor productividad a todos los niveles.

5º.-Nuestras leyes procesales, hoy por hoy, atribuyen al Juez todas las decisiones, no sólo las que versan sobre el fondo del asunto, sino las de carácter estrictamente procesal y las relativas a la ejecución de las sentencias. Al propio tiempo, en cada Juzgado y Tribunal, hay un Secretario Judicial, Licenciado en Derecho, perteneciente a un Cuerpo Jurídico Superior al que ha accedido mediante una oposición en la que se exige un alto conocimiento del proceso, cuyas funciones se limitan a dar impulso al procedimiento, documentar éste, ejercer de intermediario entre el Juez y las partes mediante la dación de cuentas y, fundamentalmente, dar fe de los actos que se desarrollan a presencia judicial, que en la mayor parte de los casos son objeto de grabación audiovisual. La conclusión que puede extraerse de ello es evidente: el Estado no puede permitir que el potencial profesional de estos funcionarios quede circunscrito a estas tareas.

6º.-Se ha legislado a golpe de conveniencias partidistas, sin prever las repercusiones que llevaban aparejadas en la Administración de Justicia y sin establecer las suficientes partidas presupuestarias. Ejemplo de ello fueron los llamados "Juicios Rápidos", que obedecieron a satisfacer el interés de determinados grupos sociales, inquietos por la inseguridad ciudadana, que ha

supuesto el colapso de los Juzgados de Instrucción en la persecución de delitos menores, con el evidente retraso de la tramitación de los más graves. Otro tanto ha ocurrido con los Juzgados de Violencia sobre la mujer. Nacieron insuficientes los exclusivos; han supuesto un incremento de trabajo en los mixtos que no se ha visto compensado con una ampliación de plantillas. No se valoran en toda su extensión las repercusiones que en el ámbito de la Administración de Justicia conlleva cualquier reforma.

7º.-En el ámbito civil tenemos una legislación procesal excesivamente garantista, que lejos de beneficiar al litigante de buena fe, favorece al incumplidor, al que cambia de domicilio para evadir la acción de la Justicia, que alarga y encarece el procedimiento mucho más allá de lo razonable.

8º.-El Ministerio Fiscal, en nuestro país, no tiene el peso específico que requiere un estado de derecho, ni se ha implicado, en la medida necesaria, en el trámite de ejecución de las sentencias.

9º.-La Ley Orgánica del Poder Judicial, fue objeto de modificación en el año 2003, apuntando una nueva estructura en la Administración de Justicia con la introducción de dos reformas importantes:

\*La sustitución de las Secretarías Judiciales por la nueva Oficina Judicial, compuesta por las Unidades de Apoyo Directo, que directamente asiste a Jueces y Magistrados en el ejercicio de las funciones que les son propias y los Servicios Comunes Procesales, que sin estar integrados en un órgano judicial concreto, asume labores centralizadas de gestión y apoyo en actuaciones derivadas de la aplicación de las leyes procesales. Dentro de ellos, podrán crearse los de Ordenación del Procedimiento, a cuyo frente habrá un Secretario Judicial.

\*La atribución al Secretario Judicial, cuando así lo prevean las leyes procesales, de competencia sobre las siguientes materias: la ejecución, con las salvedades que establezcan dichas leyes procesales, la jurisdicción voluntaria, las conciliaciones y cualesquiera otras que expresamente se prevean. Para el desempeño de sus funciones podrán dictar Decretos.

Pues bien, transcurridos más de cuatro años desde dicha reforma, a pesar de que en la anterior legislatura el Gobierno elaboró y llevó al Parlamento el desarrollo legislativo de dichos preceptos mediante los oportunos Proyectos de Ley, no se logró la mayoría

parlamentaria suficiente para que salieran adelante. Quiénes ahora reclaman medidas urgentes del Gobierno y se rasgan las vestiduras, tuvieron en su mano mejorar el sistema, pero rechazaron con su intransigencia y ausencia de diálogo cualquier solución.

Con esta perspectiva, la primera reflexión que cabe hacerse es que la solución no es fácil y que desde luego no puede alcanzarse si todos evadimos nuestras responsabilidades.

Días pasados, el Consejo General del Poder Judicial, ha irrumpido con un aterrador informe sobre las ejecuciones de las sentencias penales en nuestro país, que cifra, a 31 de diciembre de 2007, en 269.405. Quiere con ello poner de manifiesto ante la sociedad que tiene los deberes hechos; que ha seguido puntualmente la situación y que ha adoptado las medidas a su alcance para mejorar la situación. Pero ello no es del todo cierto. Aparte de no dejar constancia de las ejecuciones que están en trámite, que por supuesto son la mayor parte de las computadas, consintió en su día que se transfirieran en bloque a los Juzgados Especiales de Ejecuciones Penales todas las ejecuciones pendientes en los Juzgados Penales de las grandes capitales, por lo que aquéllos órganos nacieron ya ineficaces y acumularon una cantidad de papel imposible de asumir. Las soluciones de más jueces, más secretarios y más personal, pugnan con un estudio serio de racionalización de medios y eficiencia, extremo que no se ha llevado a cabo en el seno de la Administración de Justicia.

También la Asociación Profesional de la Magistratura, en su informe del pasado 22 de abril, y bajo el título "Respecto a la responsabilidad exigida a los Jueces y Magistrados en los procedimientos de ejecución de las sentencias dictadas por ellos", elaborado como consecuencia del expediente incoado al Magistrado-Juez que no ordenó el ingreso en prisión de quien estaba condenado, exculpaba llanamente al expedientado y, señalaba, sin ningún reparo, a la Secretaria Judicial y a una funcionaria, como únicas responsables de que no se hubiera producido dicho ingreso. Después de lamentar los dramáticos efectos de un defectuoso funcionamiento de la Administración de Justicia y de instar al Consejo General del Poder Judicial el sobreseimiento de dicho expediente, termina exigiendo al Ministerio de Justicia que depure las responsabilidades que hayan podido incurrir los profesionales de él dependientes (Secretario Judicial y demás personal al servicio de la Administración de Justicia).

Pero lo lamentable del informe, en el afán de exculpar al compañero, es que dicha Asociación da por supuesto, que las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial confiere al Secretario Judicial en materia de ejecución son una realidad, cuando lo bien cierto es que ello está supeditado a la reforma de las Leyes Procesales, a cuyos Proyectos, esa misma Asociación, mostró sus reparos, precisamente por conferir capacidad resolutive a dichos Secretarios Judiciales. Olvidan que, lo quieran o no, nuestra legislación procesal reside en el Juez toda la capacidad de decisión, y que la postura más coherente y menos corporativista hubiera sido dejar actuar a los órganos disciplinarios para, a la vista de sus conclusiones, poner los remedios y exigir a cada cual su responsabilidad.

El Ministerio también debe asumir su parte de culpa, al igual que las CCAA con competencias transferidas en materia de Administración de Justicia. No han dotado a los órganos judiciales de los medios materiales y personales necesarios para la prestación de un buen servicio. La ausencia de convocatorias puntuales de oposiciones para el ingreso en los Cuerpos de Funcionarios, especialmente en el de Secretarios Judiciales, propician excesivas situaciones de interinidad. La exigencia en el cumplimiento efectivo de un horario se ha demorado demasiado.

Nosotros, los funcionarios que trabajamos en el seno de la Administración de Justicia, Jueces, Fiscales, Forenses, Secretarios, Gestores, Tramitadores y Cuerpo de Auxilio, olvidamos con demasiada frecuencia que somos servidores públicos, que percibimos una remuneración a cargo de los Presupuestos Generales del Estado y ello nos obliga a cumplir nuestra función en las condiciones que nos exigen las leyes y nuestros reglamentos.

Administraciones más complejas que la de la Justicia han conseguido, en un breve lapso de tiempo, modernizar sus estructuras y ofrecer un servicio de calidad. Las claves para adaptar la Administración de Justicia a las necesidades del siglo XXI, desde nuestro punto de vista, radican en los siguientes aspectos:

1º.-Es absolutamente necesario terminar con la actual estructura judicial, basada en Juzgados autónomos, y dar paso a una nueva red de la Administración de Justicia con dos elementos básicos: Los Jueces y Magistrados, integrantes del Poder Judicial con competencia exclusiva para la resolución de fondo de los conflictos, y

la Oficina Judicial con amplias facultades para preparar el proceso hasta el momento de la celebración de la vista oral y posteriormente ejecutar la sentencia. El embrión de ello se encuentra en la reformada Ley Orgánica del Poder Judicial, que hasta la fecha, tal y como hemos dicho, no ha sido objeto del desarrollo pertinente.

Los Jueces y Magistrados deben limitar su actividad, que no es poca, a celebrar las vistas, dictar sentencias y ordenar su ejecución. Los Secretarios Judiciales, con capacidad resolutoria, y en estrecha colaboración con el resto del personal, a dirigir el proceso y ejecutar las resoluciones judiciales.

Los compartimentos estancos no son operativos en la actualidad. La creación de más Juzgados ha demostrado que nos es la solución. Determinemos, mediante estudios serios, la carga de trabajo media asumible por un Juez. En función de ello, dotemos las plazas necesarias y montemos la Oficina Judicial para todos ellos, con equipos de trabajo por trámites, introduciendo criterios de eficacia y eficiencia, estableciendo objetivos a corto y medio plazo e incentivando su cumplimiento.

2º.-La elaboración de unas bases de datos fiables y actualizadas, compatibles con las aplicaciones informáticas de las distintas administraciones de justicia de las CCAA, resulta indispensable. La averiguación de los procesos penales a los que ha sido sometido un determinado ciudadano, la pena que le ha sido impuesta, su situación personal ante la Justicia en cualquier punto del territorio, debe ser conocida por quien va a juzgar, por quien va a ejecutar la sentencia y por el que tiene que decidir sobre su régimen penitenciario.

3º.-La Justicia, para que cumpla las expectativas de los ciudadanos, ha de ser rápida. Por ello, se hace cada vez más necesario que la propia ley establezca unos plazos máximos para la solución de los litigios y de los recursos. De la misma manera, en el ámbito civil, es imprescindible una reforma tendente a eliminar determinados trámites en las notificaciones al demandado que voluntariamente trata de eludir la acción de los tribunales (por ejemplo publicación en los Diarios Oficiales).

4º.-Es necesaria la sensibilización de quienes trabajamos en el seno de la Administración de Justicia. Como en todos los sectores, públicos o privados, muchos desarrollan su función con eficacia, entrega y responsabilidad. De otros, desgraciadamente, no puede

decirse lo mismo. Lo peor es que, en la mayoría de los casos, estos últimos gozan de total impunidad. Corresponde a los órganos de los que dependen exigir el cumplimiento de su función en los términos previstos en las leyes y reglamentos.

5º.-La coordinación de las distintas Administraciones Públicas, que tienen atribuidas competencias en materia de justicia, es inaplazable. Sabemos la dificultad que ello conlleva por la inexistencia de una única dirección, pero no es de recibo que, cuando surge el problema, busquemos al responsable en el otro sin asumir nuestras propias carencias.

6º.-Por último, y lo más importante: es necesario el inmediato consenso de las fuerzas políticas para: desplegar la Oficina Judicial, reformar las Leyes Procesales que permitan su puesta en funcionamiento y aprobar el presupuesto necesario para dotarla de medios materiales y personales suficientes para iniciar la profunda transformación que la Administración de Justicia necesita y los ciudadanos merecen.